

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO, VIVIENDA Y DERECHOS CIUDADANOS**

**Álvaro Queipo Somoano**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad a lo previsto en los artículos 139 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias para la erradicación de la discriminación y para la igualdad real y efectiva de derechos de las personas lesbianas, gais, trans, bisexuales e intersexuales y de sus familias (12/0142/0019/22249).

### **ENMIENDA**

Enmienda de adición de un nuevo párrafo al punto 1 del artículo 51 que quedaría redactado como sigue:

Artículo 51. Derecho a los tratamientos ofertados en la cartera de servicios.

1. Las personas LGTBI tienen derecho a acceder a los tratamientos ofertados dentro de la cartera de servicios que les fueran de aplicación. Ningún tratamiento podrá ser aplicado sin obtener previamente el correspondiente consentimiento informado, debiendo este ser libre y voluntariamente aceptado conforme a la legislación vigente.

**En todo caso, será necesario contar con un diagnóstico o informe médico pericial que confirme la madurez suficiente, la estabilidad en la situación de transexualidad y la ausencia de comorbilidades que pudieran interferir en dicha situación.**

### **JUSTIFICACIÓN**

Dado que todos los tratamientos hormonales utilizados en personas transexuales no están aprobados por las autoridades sanitarias para su utilización en el tratamiento de esta condición, es de extrema importancia que el proceso de obtención de los permisos para su utilización se realice de manera escrupulosa, asegurándose de que en cada caso se cumplen los requisitos de evaluación por parte del comité correspondiente, según lo



establecido en el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

El establecimiento y exigencia de ciertos requisitos no puede considerarse abusivo sino garantista. En el tema objeto de regulación y en el seno de nuestro ordenamiento jurídico nada justifica la eliminación de requisitos para la plasmación no ya de realidades objetivas, sino de decisiones personales individuales basadas en sentimientos. La experiencia de países de nuestro entorno debe ser traída a colación, dado que se han materializado serios perjuicios a menores (caso de Suecia o Reino Unido) que están llevando a anular medidas y políticas públicas en esta materia, que llevaban años en vigor.

Palacio de la Junta General, 15 de junio de 2026

**Álvaro Queipo Somoano**  
Portavoz